Póliza de Seguro Colectivo

Seguros G & T, S.A., en adelante denominada como la Compañía, conviene las siguientes Condiciones Generales que forman parte de la Póliza Colectiva, junto con los Anexos indicados en la Carátula, Endosos y Condiciones Particulares, si las hubiere.

CONDICIONES GENERALES

1. CONTRATO COMPLETO. Las Condiciones Generales, los Anexos, la Carátula, las declaraciones del Contratante, el Consentimiento / Certificado individual de cada integrante del grupo asegurado, Endosos y las Condiciones Particulares, si los hubiere, constituyen el contrato de seguro.
2. CONTRATANTE. Es una persona natural o jurídica capaz de celebrar el Contrato de Seguro y que represente a los Asegurados con su consentimiento.
3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

I) Remitir a la Compañía la solicitud de seguro, así como los Consentimientos / Certificados Individuales de cada uno de los propuestos Asegurados.

II) Si es del caso, recaudar la prima de los asegurados.

III) Efectuar el pago de la prima, según se especifica en la carátula.

IV) Proporcionar a la Compañía todos los datos e información que ésta requiera para la emisión y mantenimiento de la póliza.

4. CAMBIOS EN LA PÓLIZA. Todo cambio o modificación a las condiciones de esta póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en Anexo o Endoso, firmado por un Apoderado de la Compañía y aceptado o solicitado por el Contratante.
5. PAGO DE PRIMA.

   El Contratante estará obligado a pagar las primas en forma anticipada en las oficinas de la Compañía o en los lugares que ésta designe según se especifica en la Carátula de la póliza.

   La prima de este seguro podrá ser ajustada anualmente, de acuerdo con la tarifa vigente al momento de la renovación del contrato.

   Deberá pagarse en la moneda y la forma en que se especifica en la Carátula. La misma regla será aplicable a la devolución de primas que correspondiere.

6. PERIODO DE GRACIA: Se concede un plazo para el pago de las primas de 30 días, contados a partir del primer día siguiente al que venza la prima no pagada, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este período, la póliza y los Consentimientos / Certificados individuales permanecerán vigentes. Si al vencimiento de este periodo no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura terminará en forma inmediata para el Consentimiento / Certificado Individual o Póliza que no ha pagado la prima, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando la Compañía libre de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza.

7. DECLARACIONES

   Al momento de solicitar la cobertura, el asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía todos los hechos y circunstancias que permitan apreciar correctamente el riesgo y que puedan influir en las condiciones de la póliza.

   Toda omisión, reticencia o falsa información que altere el concepto de riesgo y cambie su naturaleza, pudiendo producir alguna modificación sustancial en las condiciones de esta póliza, o en la aceptación de ésta por parte de la Compañía, causará su automática terminación y el asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización de ninguna especie.

   Igualmente, el Consentimiento/Certificado que corresponda terminará automáticamente y el asegurado carecerá de todo derecho a indemnización, si presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

8. PERIODO PARA EL AVISO DE RECLAMACIÓN. La notificación por escrito de un evento por el cual se pueda formular reclamación debe darse a la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el asegurado o el beneficiario, según sea el caso, ha tenido conocimiento de éste. La omisión del aviso dentro del término señalado no invalidará ninguna reclamación si se demuestra que no fue razonablemente posible dar dicho aviso y que éste se dio tan pronto como fue razonablemente posible.
9. FORMULARIOS PARA PRUEBA DE LA PÉRDIDA. La Compañía, al recibir dicho aviso, suministrará al reclamante los formularios y requisitos para la presentación de la prueba de pérdida.
10. PÉRDIDA DE DERECHOS. En caso de que una reclamación fraudulenta sea presentada a la Compañía, ésta quedará liberada de toda obligación procedente del seguro, pero solamente en cuanto a las personas aseguradas que estén implicadas en ella, no afectando esta condición a las otras personas aseguradas, a menos que el Contratante del Seguro se encuentre implicado en el reclamo fraudulento. En este caso, la Compañía podrá rescindir o modificar la póliza, previo aviso por escrito, según lo considere conveniente.

    Se considera reclamación fraudulenta la comprendida en la siguiente enumeración:

    a) Cuando, en apoyo de la reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas.
    b) Cuando se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado, del Beneficiario, por terceras personas, obrando por cuenta de estos, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.
    c) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad o por los beneficiarios o con su complicidad.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR

11. EXAMEN MÉDICO. La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de hacer examinar al Asegurado cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación.

12. PRESCRIPCIÓN. Todos los derechos y acciones que se deriven de esta póliza prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONSENTIMIENTO / CERTIFICADO INDIVIDUAL. El Contratante puede solicitar a la Compañía la terminación del seguro para cualquiera de los miembros, siempre y cuando se cumplan uno o más de los siguientes requisitos:

    I) La falta de pago de la prima de un asegurado, la terminación tomará efecto en la fecha en que debió efectuar el pago;
    II) El retiro definitivo del asegurado del grupo, la terminación tomará efecto en la fecha en que dejó de ser parte del grupo;
    III) Cuando el asegurado así lo solicite, la terminación tomará efecto en la fecha en que se recibe la notificación;
    IV) Cuando el asegurado no pueda seguir formando parte del grupo asegurado, ya sea debido a su edad, ocupación o cualquier otra causa relacionada con el riesgo que se asume y la cobertura que se otorga, la terminación tomará efecto al momento que adquiere tal condición.

    En estos casos, la Compañía restituirá al Contratante la fracción a prorrata de la prima no devengada.

14. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA O DEL CONSENTIMIENTO / CERTIFICADO INDIVIDUAL. En caso de que la póliza o un Consentimiento / Certificado Individual terminen por falta de pago de primas, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación. En este caso, la Compañía podrá exigir las pruebas de asegurabilidad que considere necesarias, debiendo el Contratante pagar todos los gastos que por este efecto se originen. La rehabilitación de la póliza tomará efecto a partir de la aceptación por escrito de la Compañía. El rechazo de la solicitud sólo obliga a la Compañía a devolver la prima recibida por este concepto, sin responsabilidad ulterior.

15. RIESGOS CUBIERTOS. Esta póliza cubre los riesgos que expresamente se indican en la Carátula de la póliza y en el Consentimiento / Certificado individual, según se definen en los Anexos, Endosos del contrato y Condiciones Particulares si las hubiere.

16. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de inicio de vigencia indicado en la Carátula. Será renovado automáticamente al final del período, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su opinión en contrario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

17. VIGENCIA INDIVIDUAL. Para un asegurado individual la vigencia de cobertura inicia a partir de la fecha de firma del Consentimiento / Certificado.

18. MONEDA. Todas las sumas pagaderas o exigibles bajo esta póliza, deberán ser pagadas en moneda de curso legal indicada en la Carátula.

19. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Contratante y la Compañía renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a los tribunales competentes de la Capital de la República de Guatemala para todo litigio proveniente del contrato.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución del de de .

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA